

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 4383/22

## Apreciable solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

## Contenido

1. <i>P</i>	tención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
2. <i>P</i>	stención del cumplimiento	3
A.	Notificación de la resolución del INAI	3
B.	Qué hicimos para atender el cumplimiento	5
3. <i>A</i>	Acciones del Comité de Transparencia	6
A.	Competencia	6
B.	Análisis de la clasificación	7
C.	Consideraciones del Comité de Transparencia	15
D.	Modalidad de entrega de la información	25
E.	Notificación a la persona recurrente	28
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	29
G.	Fundamento Legal	29
Н.	Determinación	29



## 1. Atención de la solicitud

- A. Cuáles son los datos de su solicitud
  - a. Nombre de la persona solicitante: Jorge De la Vega Saldivar.
  - **b.** Fecha de ingreso de la solicitud de información: 25 de febrero de 2022.
  - c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
  - d. Folio de la PNT: 330031422000536
  - e. Folio interno asignado: UT/22/00482
  - f. información solicitada:

"Con fundamento en el artículo 6, apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en términos de lo dispuesto en la Convocatoria y reglas de operación para participar en el Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2021 y Considerando el expediente adjunto de 6 hojas, solicito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC), conteste: 1. -¿Cuál es el proceso técnico de seguimiento y/o investigación que se debe llevar acabo por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC) y/o de su contraloría, al caso en donde LA C. RAQUEL MARTINEZ MARTINEZ, MILITANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y CANDIDATA PROPIETARIA A DIPUTADA FEDERAL 2021, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL ALIANZA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO EN LAS COMUNIDADES DE OAXACA y DIRECTORA DE LA EMPRESA BENSHAP, recibió recursos públicos, estando imposibilitada por las reglas de operación y la convocatoria del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2021, mismos que están siendo ejecutados actualmente? 2. - ¿Cuál es la cantidad en pesos mexicanos que ha sido designado a este proyecto? 3. . - Fundamente y motive ¿Cuál es el proceso técnico que marcan los reglamentos internos del INE y las facultades que se le otorgan a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC para sancionar a la organización ALIANZA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO y a las personas involucradas en la obtención recursos públicos del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2021, de manera indebida? 4. - Independientemente que



se hayan falseado datos, firmado documentos con información falsa, escondido información dolosamente o cualquier otra acción que sea señalada como ilegal por la ley, para la obtención de recursos públicos del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2021, por parte de la A. C. ALIANZA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO, ¿Cómo han verificado que estos recursos no estén siendo utilizados en el proceso electoral estatal PARA ELEGIR GOBERNADOR en Oaxaca o desviado a la empresa benshap? 5. - Solicito Las carpetas integras, (carpeta del proyecto y carpeta de datos) de los requisitos de postulación de todos y cada uno de los proyectos ganadores del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2021, que se estén aplicando en el Estado de Oaxaca. mismas que según las reglas de operación consisten es: 1Carpeta del proyecto: a) Archivo del proyecto, b) Cartas descriptivas c) Formato del presupuesto, 2. Carpeta de datos a) Formato de registro b) Formato de Ficha Técnica, c) Copia del acta constitutiva de la organización d) Síntesis curricular de la organización e) Escrito firmado por la o el representante legal f) Copia de la credencial para votar o identificación oficial g) Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes h) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses, que corresponda al domicilio fiscal de la OSC, como recibo de luz, predial, agua, entre otros. i) Copia de la Clave Única de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI). j) Carta de asignación de la coordinación del proyecto firmada por la persona representante legal k) cumplimiento de obligaciones fiscales l) Copia de un estado de cuenta bancario". (Sic)

## 2. Atención del cumplimiento

#### A. Notificación de la resolución del INAI

El 20 de junio de 2022, a través de la herramienta de comunicación "Sicom", el INAI notificó a la (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 4383/22**, en la que determinó:

"PRIMERO. SOBRESEER PARCIALMENTE el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos de los Considerandos Segundo de la presente resolución, con fundamento en el artículo 162, fracción III de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:



a) Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, en todos los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de localizar y entregar aquellas expresiones documentales que den cuenta de cómo se ha verificado que los recursos del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 202, otorgados a la "ALIANZA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO EN LAS COMUNIDADES DE OAXACA, A.C." no están siendo utilizados en el proceso electoral estatal para elegir gobernador en Oaxaca o desviado a la empresa Benshap, como puede ser de manera enunciativa más no limitativa: facturas, informe parcial y el informe final sobre la instrumentación de sus proyectos, así como un reporte de población atendida desagregada por rango de edad, sexo, grupo étnico, entidad y municipio.

En el supuesto de que la información de referencia contenga datos estrictamente susceptibles de clasificación en términos del artículo 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que, previa entrega a la persona recurrente, **este Instituto verificará las versiones públicas** que, en su caso, sean elaboradas por el sujeto obligado, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y la adecuada protección de los datos clasificados.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar la información solicitada mediante dicha modalidad,

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efectos de recibir notificaciones.

Finalmente, el sujeto obligado contará con un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal." (Sic)

En el mismo sentido, dentro de la consideración **CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

"(...) Por los motivos expuestos, al haber actos consentidos, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la



respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice la búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, utilizando un criterio amplio, de la expresión documental que dé cuenta de lo solicitado, debiendo cumplir la presente resolución en términos del resolutivo **TERCERO** de la misma." (Sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar la siguiente acción:

1. Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, en todos los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de localizar y entregar aquellas expresiones documentales que den cuenta de cómo se ha verificado que los recursos del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 202, otorgados a la "ALIANZA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO EN LAS COMUNIDADES DE OAXACA, A.C." no están siendo utilizados en el proceso electoral estatal para elegir gobernador en Oaxaca o desviado a la empresa Benshap, como puede ser de manera enunciativa más no limitativa: facturas, informe parcial y el informe final sobre la instrumentación de sus proyectos, así como un reporte de población atendida desagregada por rango de edad, sexo, grupo étnico, entidad y municipio.

## B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC), Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Órgano Interno de Control (OIC) Unidad Técnica de lo Contencioso (UTCE) y Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) esto, por ser las áreas responsables que podrían pronunciarse respecto de la información, y, a las que inicialmente se había asignado la solicitud y respondieron conforme a su competencia.



1. DECEYEC 21/06/2022 23/06/2022 INFOMEX-INE, y oficio INE/DECEYEC/882/202 2 INFOMEX-INE, y oficio INE/DECEYEC/882/202 2 Inexistencia  2. DEA 21/06/2022 24/06/22 INFOMEX-INE, y oficio INE/DECEYEC/882/202 2 Inexistencia  Dentro del plazo Dentro del plazo Dentro del plazo Plazo Respuesta al RII 28/06/2022 27/06/2022 27/06/2022 27/06/2022 27/06/2022 27/06/2022 27/06/2022 27/06/2022 23/06/2022 INFOMEX-INE, y oficio INE/DEA/CEI/1379/2022 INAI no modifica I misma (Informació pública e Incompeter Confidencialidad par por el principio de máxima publicidad publicade con control del plazo Por el principio de máxima publicidad publicade con control del plazo Por el principio de máxima publicidad publicade con control del plazo Por el principio de máxima publicidad publicade con control del plazo Por el principio de máxima publicidad publicade con control del plazo Por el principio de máxima publicidad publicade con control del plazo Por el principio de máxima publicidad publicade con control del plazo Por el principio de máxima publicidad publicad publicade con control del plazo Por el principio de máxima publicidad publicada pub		ÓRGANO CENTRAL					
Dentro del plazo  Respuesta al RII  1°RII  28/06/2022  Dentro del plazo  Respuesta al RII  28/06/2022  Dentro del plazo  Respuesta al RII  Dentro del plazo  Dentro del plazo  Respuesta al RII  Dentro del plazo		mex-INE, correo Tipo de		Tipo de información			
Dentro del plazo Respuesta al RII  28/06/2022  3. OIC  21/06/2022  Dentro del plazo Respuesta al RII  28/06/2022  INE/DEA/CEI/1379/2022  INE/DEA/CEI/1379/2022  INE/DEA/CEI/1379/2022  INAI no modifica I misma (Informació pública e Incompeter Confidencialidad par por el principio de máxima publicidad INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJ Dentro del Dentro del plazo	1.	ECEYEC/882/202	Dentro del Dentro del plazo	Confidencialidad parcial Inexistencia			
Dentro del Dentro del plazo C/217/2022 7/17	2.	EA/CEI/1379/2022 inicial too INAI no misma ( pública e l Confidenc por el p	Dentro del plazo plazo Respuesta al RII 28/06/2022	Reitera su respuesta inicial toda vez que, el INAI no modifica la misma (Información pública e Incompetencia)  Confidencialidad parcial por el principio de máxima publicidad.			
	3.	IC/UAJ/DJPC/SPJ	Dentro del Dentro del plazo	Inexistencia con criterio 7/17			
4. UTCE 21/06/2022 21/06/22 INFOMEX-INE, y oficio INE-UT/01483/2022 07/17  Dentro del plazo Dentro del plazo	4.	, ,	Dentro del Dentro del plazo	Inexistencia con criterio 07/17			
5. UTF 21/06/2022 23/06/22 INFOMEX-INE, y oficio INE-UTF- Dentro del plazo Dentro del plazo Dentro del plazo Dentro del plazo Fecha de gestión más reciente: 24/06/2022		INE-UTF-	Dentro del plazo plazo	Inexistencia con criterio 07/17			

## 3. Acciones del Comité de Transparencia

El 28 de junio de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

## A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 4383/22**, determinó modificar parcialmente la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.



El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

## B. Análisis de la clasificación

Por otra parte, las áreas responsables de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI precisaron que ésta debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad parcial) y otra parte de la información es inexistente, por lo que el CT verificó que la clasificación y declaración, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.

#### Punto requerido por el INAI

"Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, en todos los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de localizar y entregar aquellas expresiones documentales que den cuenta de cómo se ha verificado que los recursos del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 202, otorgados a la "ALIANZA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO EN LAS COMUNIDADES DE OAXACA, A.C." no están siendo utilizados en el proceso electoral estatal para elegir gobernador en Oaxaca o desviado a la empresa Benshap, como puede ser de manera enunciativa más no limitativa: facturas, informe parcial y el informe final sobre la instrumentación de sus proyectos, así como un reporte de población atendida desagregada

por rango de edad, sexo, grupo étnico, entidad y municipio, (...)" (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	có por qué El área detalló las ese sentido normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)	
DECEYEC	Confidencialidad	Sí, el área señala que, la	Sí, el área señala que	
	parcial	Organizaciones de la Sociedad de conformidad cor		
	-	Civil (OSC) Alianza de Mujeres	siguientes artículos:	
		para el Desarrollo en las	"artículos 116, primer	
		Comunidades de Oaxaca, A.C. se	párrafo de la Ley	
		ha abstenido de cumplir con sus	General de	
		obligaciones inherentes a los	Transparencia y Acceso	



## Punto requerido por el INAI

"Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, en todos los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de localizar y entregar aquellas expresiones documentales que den cuenta de cómo se ha verificado que los recursos del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 202, otorgados a la "ALIANZA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO EN LAS COMUNIDADES DE OAXACA, A.C." no están siendo utilizados en el proceso electoral estatal para elegir gobernador en Oaxaca o desviado a la empresa Benshap, como puede ser de manera enunciativa más no limitativa: facturas, informe parcial y el informe final sobre la instrumentación de sus proyectos, así como un reporte de población atendida desagregada por rango de edad, sexo, grupo étnico, entidad y municipio. (...)" (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		informes parcial y final sobre la instrumentación de su proyecto, por lo cual el área DECEyEC ha requerido su cumplimiento a través del oficio INE/DECEyEC/DECyPC/021/2022, sin que al momento lo haya realizado.  Ahora bien, el área adjunta a la presente respuesta el oficio INE/DECEyEC/DECyPC/021/2022 y correo electrónico del 11 de marzo de 2022 con el que le fue notificado el mismo, el cual contiene datos susceptibles de clasificar como confidenciales.	a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas."



INE-CT-R-0214-2022		
Inexistencia	Sí, el área señala que, no cuenta con ninguna atribución en materia de fiscalización electoral para determinar que cualquier recurso no sea utilizado en algún proceso electoral.	Sí, el área señala que de conformidad con el siguiente artículo: "artículo 29, párrafo 3, inciso VII" (Sic)
	Asimismo, señaló que de acuerdo a lo que establece la convocatoria, reglas de operación y el convenio celebrado en el marco del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil, las OSC asumen como obligación destinar los recursos única y exclusivamente al proyecto que resultó seleccionado y están obligadas a permitir que el INE realice actividades de seguimiento, evaluación y visitas de supervisión y proporcionar toda la información que les sea requerida para el monitoreo, seguimiento y evaluación de los avances, así como para el cumplimiento de las metas y ejercicio de los recursos.	
	Por lo cual, las OSC tienen como obligación entregar un informe parcial y un informe final sobre la instrumentación de sus proyectos, así como un reporte de población atendida desagregada por rango de edad, sexo, grupo étnico, entidad y municipio.	
	Visto lo anterior el área realizó búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de su área sin localizar información o expresiones documentales que den cuenta de los informes que está obligada a presentar la OSC a este Instituto.	



## Punto requerido por el INAI

"Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, en todos los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de localizar y entregar aquellas expresiones documentales que den cuenta de cómo se ha verificado que los recursos del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 202, otorgados a la "ALIANZA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO EN LAS COMUNIDADES DE OAXACA, A.C." no están siendo utilizados en el proceso electoral estatal para elegir gobernador en Oaxaca o desviado a la empresa Benshap, como puede ser de manera enunciativa más no limitativa: facturas, informe parcial y el informe final sobre la instrumentación de sus proyectos, así como un reporte de población atendida desagregada por rango de edad, sexo, grupo étnico, entidad y municipio ( )" (Sic)

por rango de edad, sexo, grupo étnico, entidad y municipio. (…)" (Sic)				
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)	
DEA	Reitera su respuesta inicial toda vez que, el INAI no modifica la misma (Información pública e Incompetencia)	Sí, el área señala que, en su ámbito de competencia y a efecto de cumplir con dispuesto en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 4383/22, la Dirección de Recursos Financieros, indica lo siguiente:  "De una revisión a la Resolución en comento, no se advierte que el INAI realice modificación alguna a la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración, ya que el pronunciamiento que se realizó respecto al punto segundo no fue motivo de inconformidad por parte del recurrente y en términos de la autoridad resolutora dicha información ha quedado firme." (Sic)  En ese sentido, la DEA reitera la respuesta proporcionada mediante el oficio INE/DEA/CEI/0515/2022 de fecha 04 de marzo de 2022.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de	



#### Punto requerido por el INAI

"Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, en todos los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de localizar y entregar aquellas expresiones documentales que den cuenta de cómo se ha verificado que los recursos del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 202, otorgados a la "ALIANZA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO EN LAS COMUNIDADES DE OAXACA, A.C." no están siendo utilizados en el proceso electoral estatal para elegir gobernador en Oaxaca o desviado a la empresa Benshap, como puede ser de manera enunciativa más no limitativa: facturas, informe parcial y el informe final sobre la instrumentación de sus proyectos, así como un reporte de población atendida desagregada por rango de edad, sexo, grupo étnico, entidad y municipio. (...)" (Sic)

por El área detalló las ΕI área explicó qué respondió sentido normas en las que se en ese Qué área Cómo respondió (motivación) basa para responder respondió sentido ese (fundamentación) Transparencia y Acceso Información la Pública." (Sic) OIC Inexistencia con Sí, el área señala que: Sí, el área señala que criterio 07/17 de conformidad con los "(...)Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del INAI, siguientes artículos: así como a los principios de "artículos 157, fracción III, último párrafo, y 159 exhaustividad certeza. establecidos en el Criterio de la Ley Federal de 02/2017<sup>1</sup>, emitido por el Instituto Transparencia y Acceso Nacional de Transparencia, Acceso Información la a la Información y Protección de Pública. así como el Datos Personales, se informa que artículo 38, numerales 4 esta DJPC2, realizó una nueva y 5 del Reglamento de búsqueda integral y exhaustiva, en Instituto Nacional sus archivos físicos y electrónicos, Electoral en materia de cuvo resultado arrojó que <u>el</u> Transparencia y Acceso documento que atiende en forma Información expresa y puntual a lo solicitado Pública." (Sic) por el particular, es inexistente.

¹ Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Dirección Jurídica Procesal y Consultiva (DJPC)



## Punto requerido por el INAI

"Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, en todos los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de localizar y entregar aquellas expresiones documentales que den cuenta de cómo se ha verificado que los recursos del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 202, otorgados a la "ALIANZA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO EN LAS COMUNIDADES DE OAXACA, A.C." no están siendo utilizados en el proceso electoral estatal para elegir gobernador en Oaxaca o desviado a la empresa Benshap, como puede ser de manera enunciativa más no limitativa: facturas, informe parcial y el informe final sobre la instrumentación de sus proyectos, así como un reporte de población atendida desagregada por rango de edad, sexo, grupo étnico, entidad y municipio ( )" (Sic)

por rango de edad, sexo, grupo etnico, entidad y municipio. ()" (Sic)						
		El área explicó por qué	El área detalló las			
Qué área		respondió en ese sentido	normas en las que se			
respondió	Cómo respondió	(motivación)	basa para responder			
respondio			en ese sentido			
			(fundamentación)			
		situación que configura el supuesto				
		establecido en el Criterio 07/17,				
		emitido por el Pleno del INAI,				
		No obstante la búsqueda realizada				
		por esta Dirección, se le hace saber				
		al organismo garante que, tal como				
		se mencionó en la respuesta				
		primigenia de esta autoridad, de				
		conformidad con los artículos 487 y				
		490 de la Ley General de				
		Instituciones y Procedimientos				
		Electorales y 82 del Reglamento				
		Interior del Instituto Nacional				
		Electoral, este Órgano Interno de				
		Control no cuenta de facultades				
		para iniciar investigaciones				
		respecto de conductas cometidas				
		por militantes de partidos políticos,				
		como es el caso de la persona de				
		interés del particular, ni sobre				
		recursos de los partidos,				
		precandidatos y candidatos, por lo				
		que es correcto que esta autoridad				
		declare la inexistencia de la				
		información por no contar con				
		facultades para contar con dicha				
		información." (Sic)				



## Punto requerido por el INAI

"Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, en todos los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de localizar y entregar aquellas expresiones documentales que den cuenta de cómo se ha verificado que los recursos del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 202, otorgados a la "ALIANZA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO EN LAS COMUNIDADES DE OAXACA, A.C." no están siendo utilizados en el proceso electoral estatal para elegir gobernador en Oaxaca o desviado a la empresa Benshap, como puede ser de manera enunciativa más no limitativa: facturas, informe parcial y el informe final sobre la instrumentación de sus proyectos, así como un reporte de población atendida desagregada por rango de edad, sexo, grupo étnico, entidad y municipio. (...)" (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTCE	Inexistencia con criterio 07/17	Sí, el área señala que, realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, en todos los archivos físicos y electrónicos, sin que de dicha búsqueda se localizaran expresiones documentales en las que se dé cuenta de cómo se ha verificado que los recursos del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2021, otorgados a la "Alianza de Mujeres para el Desarrollo en las Comunidades de Oaxaca, A.C." no están siendo utilizados en el proceso electoral estatal para elegir gobernador en Oaxaca o desviando a la empresa Benshap.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
UTF	Inexistencia con criterio 07/17	Sí, el área señala que, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF de la búsqueda exhaustiva y minuciosa, realizada a los registros contables de los partidos	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "artículos 199, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y



## Punto requerido por el INAI

"Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, en todos los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de localizar y entregar aquellas expresiones documentales que den cuenta de cómo se ha verificado que los recursos del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 202, otorgados a la "ALIANZA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO EN LAS COMUNIDADES DE OAXACA, A.C." no están siendo utilizados en el proceso electoral estatal para elegir gobernador en Oaxaca o desviado a la empresa Benshap, como puede ser de manera enunciativa más no limitativa: facturas, informe parcial y el informe final sobre la instrumentación de sus proyectos, así como un reporte de población atendida desagregada por rango de edad, sexo, grupo étnico, entidad y municipio ( )" (Sic)

por rango de	por rango de edad, sexo, grupo etnico, entidad y municipio. ()" (Sic)						
Qué área	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder				
respondió		(monvaoion)	en ese sentido (fundamentación)				
		políticos y coaliciones políticas que se alojan en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Oaxaca, no se localizaron operaciones realizadas con la Asociación Civil, "Alianza de mujeres para el desarrollo en las comunidades de Oaxaca, A.C.", ni con la empresa Benshap o aportaciones de recursos del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil, en consecuencia, la información es inexistente.  El área puntualizó que de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, entre otros, las personas morales, las dependencias, entidades u organismos de la Administración	Procedimientos Electorales en relación con el diverso 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)				



#### Punto requerido por el INAI

"Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, en todos los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de localizar y entregar aquellas expresiones documentales que den cuenta de cómo se ha verificado que los recursos del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 202, otorgados a la "ALIANZA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO EN LAS COMUNIDADES DE OAXACA, A.C." no están siendo utilizados en el proceso electoral estatal para elegir gobernador en Oaxaca o desviado a la empresa Benshap, como puede ser de manera enunciativa más no limitativa: facturas, informe parcial y el informe final sobre la instrumentación de sus proyectos, así como un reporte de población atendida desagregada por rango de edad. sexo. grupo étnico, entidad y municipio. (...)" (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal.  Por ende, la autoridad electoral en sus facultades de fiscalización podrá realizar las observaciones correspondientes, en caso de incumplimiento a la normativa por los partidos o coaliciones políticas, que podrá ser sujetos a las sanciones correspondientes en los Dictámenes y Resoluciones que apruebe el Consejo General del INE.	

<sup>\*</sup>Toda vez que las áreas **OIC, UTCE y UTF** declararon inexistencia con el criterio 7/17, se ha determinado obviar el análisis.

#### C. Consideraciones del CT

## Confidencialidad parcial

En relación con las respuestas brindadas por las áreas DECEyEC y DEA, estás señalaron que ponen a disposición la siguiente información:

<sup>\*</sup> En virtud de la manifestación de incompetencia señalada por el área **DEA** es subsanada tanto por el área **DECEyEC**, se ha determinado obviar el análisis.



- Correo electrónico enviado por el área DECEyEC a la OSC Alianza de Mujeres para el Desarrollo en las Comunidades de Oaxaca, A.C., con la finalidad de notificar el oficio INE/DECEyEC/DECyPC/021/2022.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido por la Asociación Civil Alianza de Mujeres para el Desarrollo en las Comunidades de Oaxaca AC.

No se omite mencionar que dicha información es clasificada por las áreas como **confidencialidad parcial**, lo que implicaba someterla a consideración del CT.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

## Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de	Confidencialidad	Periodo de	Р	Р	Р
clasificación del área:	Commonidation	clasificación³:	Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031422000536	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/22/00482	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la	DECEyEC		DECEyEC
información	у		1 archivo
clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o	electrónico.
		muestra (especificar):	DEA
Fecha de recepción de	DECEyEC y		
la información	DEA		1 archivo
clasificada en la Unidad	DEA		electrónico.
de Transparencia:	28/06/2022		

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



Número de RA <sup>4</sup>	00	Número de RII⁵	DEA
formulados:		formulados:	01

## • <u>Descripción general de la información</u>

Las áreas **DECEYEC y DEA** remitió la versión pública de la información que ponen a disposición, los cual contienen los siguientes datos:

## 📤 Correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2022.

- Remitente
- Fecha de envió
- Destinatario (correo electrónico)
- Datos adjuntos
- Cuerpo del correo
- Logotipo del INE
- Datos del remitente (cargo, teléfono y correo electrónico)

# Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

- RFC del emisor
- Nombre del emisor
- RFC del receptor
- Nombre del receptor
- Uso CFDI
- Conceptos
- Folio Fiscal
- No. de Serie del CSD
- Código postal, fecha y hora de emisión
- Efecto de comprobación
- Régimen fiscal
- Clave del producto y/o servicio
- Número identificación
- Cantidad

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



- Clave de unidad
- Valor unitario
- Importe
- Descuento
- No. de pedimento
- No. de cuenta predial
- Descripción
- Moneda
- Forma de pago
- Método de pago
- Sello digital del CFDI
- Sello digital del SAT
- Cadena original del complemento del certificado digital del SAT
- RFC del proveedor de certificación
- No. de serie del certificado SAT
- Fecha y hora de certificación

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

# 2. <u>Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</u>

# Correo electrónico

• Destinatario (correo electrónico)

# Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

Sello digital del CFDI

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son clasificados como confidenciales, con base en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el entonces Comité de Información del INE.

En la documentación remitida por las áreas **DECEyEC y DEA** se testaron los siguientes datos personales:



Documento	Correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2022			
Titular de los datos personales	Representante legal y (personas físicas)	responsable de proyecto de OSC		
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia		
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		

Documento	Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)			
Titular de los datos personales	Asociación Civil Alianza de Mujeres para el Desarrollo en las Comunidades de Oaxaca AC			
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia		
Sello digital del CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el Comité de Transparencia, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral v en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los



argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (Sic)

Ahora bien, respecto al dato relativo a sello digital del CFDI le resulta aplicable como estudio **por analogía**, la resolución **INE-CT-R-0195-2021** de fecha 28 de agosto 2019, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Sello digital del CFDI	INE-CT-R-0195-2019	29/08/2019	28 a 31

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

## "VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.



Cl033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. Cl506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. Cl483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014." (sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo INE-ACI008/2015, y el Criterio CI-IFE01/2014, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza del solicitante

## Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **DECEYEC y DEA** de los documentos en comento, por contener datos personales cuyo titulare es persona física y del cual no se cuenta con el consentimiento de este para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

#### Declaratoria de inexistencia

El área **DECEYEC** señala que es inexistente alguna información o expresión documental que dé cuenta de los informes que está obligada a presentar la Organización de la OSC a este Instituto; esto ya que la OSC Alianza de Mujeres para el Desarrollo en las Comunidades de Oaxaca, A.C. se ha abstenido de cumplir con sus obligaciones inherentes a los informes parcial y final sobre la instrumentación de su proyecto.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al CT, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.



- ➤ De acuerdo con la respuesta del área DECEyEC, atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.
  - > El área **DECEyEC** señaló la razón que motiva la inexistencia de información:

El área DECEyEC señaló que de acuerdo a lo que establece la convocatoria, reglas de operación y el convenio celebrado en el marco del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil, las OSC asumen como obligación destinar los recursos única y exclusivamente al proyecto que resultó seleccionado y están obligadas a permitir que el INE realice actividades de seguimiento, evaluación y visitas de supervisión y proporcionar toda la información que les sea requerida para el monitoreo, seguimiento y evaluación de los avances, cumplimiento de las metas y ejercicio de los recursos.

Aunado a ello, las OSC tienen como obligación entregar un informe parcial y un informe final sobre la instrumentación de sus proyectos, así como un reporte de población atendida desagregada por rango de edad, sexo, grupo étnico, entidad y municipio

Sin embargo, para el caso que nos ocupa la OSC Alianza de Mujeres para el Desarrollo en las Comunidades de Oaxaca, A.C. se ha abstenido de cumplir con sus obligaciones inherentes a los informes parcial y final sobre la instrumentación de su proyecto, por ende, la inexistencia de este.

Asimismo, el área puntualizó que ha requerido a la OSC Alianza de Mujeres para el Desarrollo en las Comunidades de Oaxaca, A.C., a través del oficio INE/DECEyEC/DECyPC/021/2022 sin que al momento lo haya realizado.



- 3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
  - El área DECEyEC indicó:

"(...) después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Ejecutiva dentro del periodo de 2021 al 23 de junio de 2022, no fue localizada información o expresiones documentales que den cuenta de los informes que está obligada a presentar la OSC a este Instituto." (Sic)

- 4. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y
  - La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
  - ➤ El área **DECEyEC** declaró la inexistencia de una parte de la información de la solicitud.
  - Lo anterior ya que señaló que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos del área DECEYEC.

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la LGTAIP, considerando las siguientes circunstancias señaladas por la misma área:

- **Tiempo.** El período de búsqueda de la información se realizó del año 2021 al 23 de junio de 2022.
- Modo. Luego de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de la Dirección Ejecutiva, no localizó la información o



expresiones documentales que den cuenta de los informes que está obligada a presentar la OSC a este Instituto.

- Lugar. En los archivos de la DECEyEC.
- 5. Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.
  - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DECEyEC**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los motivos por los cuales no cuenta con la información requerida. En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.
- 6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
  - ➤ En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **DECEyEC**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, los criterios invocados y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DECEyEC** de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II y 141 de la LFTAIP, de manera fundada y motivada.

El CT <u>confirma</u> la declaratoria de inexistencia realizada por la **DECEyEC**, respecto de la información sobre información o expresiones documentales que den cuenta de los informes que está obligada a presentar la OSC a este Instituto.

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.



# D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 13 serán remitido a través de PNT.

	CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN					
	Información Pública					
	information Fublica					
	<ol> <li>Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Resolución INE-CT-R-0195-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol>					
	OIC  4. Oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/217/2022, mediante 1 archivo electrónico.					
	DECEYEC					
	<ol> <li>Oficio INE/DECEYEC/882/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol>					
	<ol> <li>Oficio INE/DECEyEC/DECyPC/021/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol>					
	DEA					
Tipo de la Información	<ol> <li>Oficio INE/DEA/CEI/1379/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Oficio INE/DEA/CEI/0515/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Solicitud de pago, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Respuesta al requerimiento Intermedio de Información, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Anexo_confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol>					
	UTCE					
	12. Oficio INE-UT/01483/2022, mediante 1 archivo electrónico.					
	UTF 13. Oficio INE-UTF-DG/ET/431/2022, mediante 1 archivo electrónico.					
	Versión Pública DECEyEC					
	<ol> <li>Correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2022, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>DEA</li> </ol>					

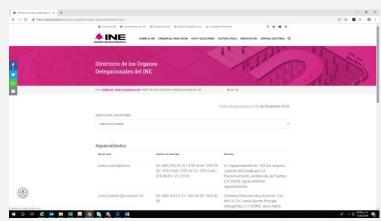


	15. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido por la Asociación Civil Alianza de Mujeres para el Desarrollo en las Comunidades de Oaxaca AC, mediante 1 archivo electrónico.				
Formato disponible	13 archivos electrónicos				
	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.				
	<b>Archivos electrónicos</b> La información puesta a disposición en el punto <b>1 a 13</b> serán remitido mediante PNT.				
	Los puntos 14 y 15 se pone a disposición de la persona solicitante una vez que el INAI revise dichos documentos, esto tal como es mandatado en la resolución emitida por este Organismo Garante de Transparencia.				
	Modalidades alternativas:				
	<b>Modalidad en CD. –</b> Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.				
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega alternativa No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.				
	No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.				
	En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):				
	Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y				
	anakaren.leon@ine.mx				



1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

#### **Consulta Directa:**

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

# Cuota de recuperación

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas (puntos 1 a 13).

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)



	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.
	No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.
	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.
Especificaciones de Pago	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
Plazo para disponer de la	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
información	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

## E. Notificación a la persona recurrente

Conforme al resolutivo **CUARTA** de la resolución al recurso de revisión **RRA 4383/22** debido a que la persona recurrente señaló como medio para recibir la información a través de la PNT, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT.



#### F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a los solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente RRA 4383/22, y con fundamento en los artículos 1° y 6 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 138, fracción II, 139, 143, fracción II, y 144 de la LGTAIP; 59 de la LGIPE; 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 141, 143 y 146 a 149 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracciones II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 38 del Reglamento, este CT emite la siguiente:

## G. Fundamento Legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 116, fracción I, 138, 139, 144, 145 de la LGTAIP; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 113, fracción I, 141, 143, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 4, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII y 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento.

### H. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo. Incompetencia.** Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DEA** no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

**Tercero. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DECEYEC y DEA**, en relación con la información solicitada.

**Cuarto. Inexistencia**. Se confirma la declaración de inexistencia formulada por el área **DECEYEC**.



**Quinto. Instrucción.** Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

**Sexto. Inconformidad.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

**Notifíquese** a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas **DECEyEC**, **DEA**, **OIC**, **UTCE** y **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

	•	•	de Firmas debidamente formalizada

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 4383/22.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de junio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia.	
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.	
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.	
Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia.	